



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Participación Ciudadana con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y fracción VIII, incisos a), d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** En Sesión Ordinaria, de fecha 20 de enero de 2022, el Presidente Municipal de Monterrey, Licenciado Luis Donald Colosio Riojas y la Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, de manera conjunta presentaron una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, debido a estimar que se debe modernizar la normativa actual contemplando cuestiones de vital importancia como lo son:

- Impulsar la Participación Ciudadana haciéndola accesible por medios electrónicos;
- Crear una herramienta que incentive a la ciudadanía a participar a través de una plataforma abierta; y
- Hacer de conocimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas del presupuesto municipal y participar en la toma de decisiones, mediante la presentación de propuestas y un sistema de votación para la asignación de recursos.

**II.** El Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/514/2022, remitió a la Dirección de Participación Ciudadana

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se inicie el procedimiento para la expedición del mismo.

**III.** La Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto, Dra. Cinthia Smith, mediante oficio SIGA-046/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el cual concluye como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la expedición del Reglamento de Presupuesto Participativo, ya que la propuesta pretende disminuir las cargas operatorias a través de la innovación tecnológica y hace las labores y los proyectos desplegados dentro del programa tengan mayor impacto social e involucren a la ciudadanía a través de mecanismos de participación ciudadana más directos y horizontales.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*

*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*



*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*



**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establecen como mínimos plazos de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**QUINTO.** Que el artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

**SEXTO.** Que la propuesta de expedición del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

***“PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY***

***TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO 1. Objeto.*** *El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto sentar las bases y regular las acciones relativas a la planeación, programación, procesos y distribución del Presupuesto Participativo en el Municipio de Monterrey.*



**ARTÍCULO 2. Presupuesto Participativo.** *Para efectos del presente Reglamento, el Programa Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Republicano Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 3. Principios Rectores del Presupuesto Participativo.** *El bien común, la democracia, la inclusión, la sustentabilidad, la corresponsabilidad, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores del presupuesto participativo que promueve el Municipio en términos de la Ley.*

**ARTÍCULO 4. Autoridades Competentes.** *Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:*

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;*
- III. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;*
- IV. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- V. La Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. La Coordinación del Presupuesto Participativo;*
- VII. Los demás que por disposición legal resulten.*

**ARTÍCULO 5. Definiciones.** *Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:*

**I. Asociaciones:** *Entidad de carácter ciudadano creada independientemente de los gobiernos, particularmente aquellas constituidas formalmente, con fines y objetivos*



*definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.*

**II. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**III. Ciudadano del Municipio:** Las personas mexicanas, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, que sean residentes del Municipio de Monterrey.

**IV. Consejo Distrital:** Constituido por representantes de Juntas Vecinales y la ciudadanía del área que comprende la zona determinada por la Secretaría. En cada uno de los distritos se constituirá un Consejo Distrital, en los términos del presente Reglamento.

**V. Consejo Municipal:** Órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo, en los términos aplicables del presente Reglamento.

**VI. Dependencia:** La encargada de ejecutar y dar seguimiento al proyecto autorizado, realizar la comprobación del gasto, emitir informes físico financieros, y del finiquito y entrega-recepción del mismo.

**VII. Días hábiles:** Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Monterrey, Nuevo León. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento.

**VIII. Dirección:** La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**IX. Distrito o Zona:** Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.

**X. Enlace municipal:** Figura administrativa, designada por cada una de las Dependencias, que vincula a la Dirección de Participación Ciudadana para la coordinación de proyectos pertinentes a sus atribuciones.

**XI. Junta Vecinal:** La agrupación y organización que integran los habitantes de cada colonia, constituida formalmente y que se encuentra registrada como órgano participativo del municipio en la Dirección de Participación Ciudadana con carácter ciudadano y creada independientemente de los gobiernos, con el fin de participar para mejorar el nivel de vida de la misma, mediante las diversas formas de organizaciones de vecinos.

**XII. Ley:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

**XIII. Manual:** Manual del Programa de Presupuesto Participativo.

**XIV. Municipio:** Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**XV. Plataforma de Internet;** Instrumento de participación ciudadana, mediante el cual se decide, a través de la presentación de propuestas y votación de las mismas, vía internet, por la ciudadanía del Municipio, la asignación de los recursos financieros correspondientes a la





*partida de presupuesto participativo, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.*

**XVI. Portal de Internet del Municipio:** *Es la página web localizada en el hipervínculo [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*

**XVII. Presidente Municipal:** *persona titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.*

**XVIII. Presupuesto Participativo:** *Mecanismo de participación social que permite conocer a la población el presupuesto municipal y decidir en conjunto con las autoridades locales sobre una parte del mismo. Es una forma de hacer gestión con y para la comunidad permitiendo que los vecinos propongan, prioricen, deliberen, ejecuten y controlen una parte significativa de los recursos municipales. De esta forma, las y los ciudadanos influyen directamente en la decisión de cómo y en qué gastar esos recursos públicos.*

**XIX. Programa:** *Programa del Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.*

**XX. Reglamento:** *Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.*

**XXI. Secretaría:** *La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, Nuevo León.*

**XXII. Vecino:** *Habitante que reside en una determinada colonia, barrio, sector o poblado del Municipio. La calidad de vecino o vecina se pierde por dejar de ser residente en el municipio por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que fuera de su territorio les encomienden las autoridades competentes en el ámbito municipal, estatal o federal.*

**ARTÍCULO 6. Supletoriedad.** *Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Reglamento de Participación Ciudadana de Monterrey, el Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo y por las leyes o reglamentos aplicables.*





**ARTÍCULO 7. Del Manual.** *La Secretaría y la Contraloría Municipal expedirán el **Manual** que en su caso sea necesario para el buen funcionamiento del Programa.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 8. De la Secretaría.** *La Secretaría será la autoridad encargada del Programa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y Paramunicipal con apego a lo establecido dentro del presente reglamento.*

**ARTÍCULO 9. Obligaciones de la Secretaría.** *A la Secretaría le corresponde dirigir el Programa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y con la intervención de las demás dependencias municipales, conforme al artículo 115 fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.*

**ARTÍCULO 10. Enlace Municipal.** *Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten los ciudadanos, las Juntas Vecinales y la Secretaría.*

**ARTÍCULO 11. De la Coordinadora General.** *La Dirección, en su carácter de Coordinadora General del Programa, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa, conforme a lo establecido dentro*



*del artículo 119 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.*

**ARTÍCULO 12. Reuniones.** *La Dirección podrá organizar reuniones de Consejos Distritales para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presenten en el Programa.*

**ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades.** *Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del Programa;*
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el Programa;*
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del Programa;*
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio. Estas propuestas deberán ser registradas a nombre de una o un ciudadano;*
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;*
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos; haciendo la incorporación correspondiente al patrimonio municipal;*
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;*
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Presupuesto Participativo; y*
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.*



**ARTÍCULO 14. Zonificación.** *Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de zonas o Distritos en el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y demográficas.*

*La determinación y actualización de las zonas, previstas por la Secretaría, para el ejercicio del Programa, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual.*

**ARTÍCULO 15. Identificación del Programa.** *La publicidad y la información relativa al Programa deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».*

### **CAPÍTULO TERCERO OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 16. Objeto General.** *El Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.*

**ARTÍCULO 17. Objetivos Específicos.** *El Programa tiene los siguientes objetivos específicos:*

- I. Motivar la participación ciudadana;*
- II. Estimular la organización de la sociedad;*

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;*
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y el Manual;*
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;*
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;*
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y*
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.*

#### **CAPÍTULO CUARTO** **RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 18. Características de los Recursos.** *Los recursos destinados al Programa son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

*Los recursos no podrán ser aplicados para proyectos que no deriven en beneficio de los ciudadanos del Municipio o contravengan el Plan Municipal de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 19. Administración de los Recursos.** *Ningún beneficiario del Programa recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.*

**ARTÍCULO 20. De los Distritos.** *El Programa operará en los diferentes distritos del Municipio de Monterrey conforme al Manual, cada distrito se constituye por su ciudadanía, diversas juntas vecinales y colonias que fueron clasificadas por características territoriales y demográficas de acuerdo con lo que determine la Secretaría.*



**ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal.** *El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual será de cuando menos 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.*

**ARTÍCULO 22. Incremento de la Partida Presupuestal.** *La partida presupuestal para el Programa podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 23. Principio de no Disminución.** *Los recursos destinados al Programa no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior.*

**ARTÍCULO 24. De los Recursos Remanentes.** *El Consejo Municipal podrá transferir los saldos remanentes de los proyectos ganadores con cargo a los recursos del Programa a otros proyectos ganadores en el mismo o en otros distritos del Programa. Se entenderá por remanente aquel superávit presupuestario, resultado de alguno de los siguientes ejercicios:*

*I. Cuando el proyecto o la suma de los proyectos ganadores del Programa obtenga un presupuesto preliminar en un monto por debajo al que le fue asignado.*

*II. Cuando el monto de adquisición o compra del proyecto o los proyectos ganadores del Programa sea menor al presupuesto preliminar otorgado.*

**ARTÍCULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes.** *El Consejo Municipal aprobará por mayoría de votos en sesión, el ejercicio de recursos remanentes de los distritos, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:*

*I. Cubrir los excedentes de otros proyectos ganadores del Programa en el distrito;*



- II. Sufragar proyectos que hayan quedado pendientes de realización dentro del distrito; y que se encuentren factibles en la plataforma*
- III. Costear proyectos del Programa de otros distritos; u*
- IV. Otros proyectos del Programa.*

**ARTÍCULO 26. De los Recursos Excedentes.** *Se entenderá por excedente aquel déficit presupuestario, que, por causas de caso fortuito o fuerza mayor, resultara de un costo mayor al cotizado inicialmente para la implementación de un proyecto ganador.*

*En este caso, la dependencia evaluadora correspondiente podrá aplicar modificaciones a un proyecto para que sea factible su ejecución, pudiendo hacer dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial la propuesta original. Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.*

**ARTÍCULO 27. Ampliación de los Recursos.** *Los recursos económicos del Programa podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas, de particulares o asociaciones a través del esquema de coparticipación.*

**ARTÍCULO 28. Asignación de Recursos Adicionales.** *La Secretaría de Finanzas y Administración podrá asignar recursos adicionales al Programa para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados conforme lo resuelva el Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos.** *Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:*



- I. Desarrollo de infraestructura urbana:** Construcción de vialidades, pluviales, ciclovías, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
- II. Mejoras a la infraestructura urbana:** Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
- III. Desarrollo comunitario:** Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de los Órganos de Participación y Organizaciones de la Sociedad Civil, funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de los Órganos de Participación, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.
- IV. Desarrollo social y humano:** Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.
- V. Desarrollo municipal:** Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento y/o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

*Las obras e inversiones citadas en el presente artículo se citan de forma enunciativa, mas no limitativa, quedando a discreción de la Dirección la aprobación de proyectos que no se encuentren contenidos.*

**ARTÍCULO 30. Distribución de la Partida Presupuestal.** *La partida presupuestal destinada para el Programa se distribuirá en cada uno de los distritos en que se divida el territorio del Municipio de la siguiente manera:*

- *El 45% en función del porcentaje de cumplimiento del pago del Impuesto Predial en el año anterior.*





- El 40% en función del número de personas beneficiadas.
- El 15% en función de la cantidad de Juntas Vecinales formalmente constituidas.

**ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación.** Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico, humano o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea para la finalización del proyecto o para su ampliación.

**ARTÍCULO 32. Coparticipación.** En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación de la Administración Pública Municipal en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

**ARTÍCULO 33. Donación de Bienes Muebles Adquiridos.** Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 530 UMA, serán otorgados en donación a las Juntas Vecinales, que los hayan solicitado, previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34. Donación de Bienes Muebles Adquiridos Parcialmente.** Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 35. Revisión y Fiscalización.** *Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, durante su ejecución y finiquito, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulte competente.*

**ARTÍCULO 36. Transparencia.** *Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la información del Programa, pormenorizada por distrito, se dará a conocer en la Plataforma de Internet.*

## **CAPÍTULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 37. Consejo Municipal del Presupuesto Participativo.** *Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa con las atribuciones que señala el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal.** *El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:*

*I. Con derecho a voz y voto:*

- a. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien esa persona designe;*
- b. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o quien esa persona designe;*
- c. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;*
- d. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto o quien esa persona designe;*



- e. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana o quien esa persona designe;*
- f. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;*
- g. Al Síndico Primero o quien esa persona designe; y*
- h. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales.*

*II. Con derecho a voz:*

- a. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe; y*
- b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.*

**ARTÍCULO 39. Presidente y Secretario del Consejo Municipal.** *La persona titular de la Presidencia Municipal será el o la Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y la persona titular de la Secretaría fungirá como su Secretario.*

**ARTÍCULO 40. Sesiones del Consejo Municipal.** *La persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría, o en su defecto, quienes estos designen, convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. La persona titular de la Secretaría elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.*

**ARTÍCULO 41. Validez de las Sesiones.** *Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.*

**ARTÍCULO 42. Atribuciones del Consejo Municipal.** *El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Distritales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;*



- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa y el ejercicio de sus recursos;*
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes, así como la transferencia de recursos para cubrir los excedentes;*
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa;*
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Manual de Presupuesto Participativo;*
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;*
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;*  
*y*
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.*

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **CONSEJOS DISTRITALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 43. Organización.** *La Secretaría organizará a todas las zonas del Municipio de Monterrey en distritos, mismos que serán determinados técnicamente por ésta según las necesidades del Municipio, y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Distrital.*

*Si existieran inmuebles que no se contemplan dentro de alguna Junta Vecinal constituida, para los efectos del Programa, la Dirección les anexará a la Junta Vecinal más cercana.*

**ARTÍCULO 44. Integración de los Consejos Distritales.** *Los Consejos Distritales se integrarán de la siguiente manera:*

- I. Por la persona titular de la Dirección quien fungirá como Secretario Técnico quien solo tendrá uso de la voz;*



- II. Por un Auxiliar designado por la Dirección quien solo tendrá uso de la voz;*
- III. Hasta trece presidentes de Juntas Vecinales del Municipio de Monterrey o miembros designados por los mismos o, en su defecto, por la Dirección quienes tendrán derecho al uso de la voz y voto.*

**ARTÍCULO 45. De la votación de Representantes.** *Los representantes ciudadanos a los que hace referencia el artículo 44, fracción III, serán elegidos conforme a las bases, así como el Manual que para tal efecto expida la Dirección.*

**ARTÍCULO 46. Representación en las Reuniones.** *Quien represente a la Junta Vecinal y a la ciudadanía tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Distritales.*

**ARTÍCULO 47. Pérdida de la Representación ante el Consejo.** *Las Juntas Vecinales que no acudan a través de sus representantes, es decir del Presidente de la Junta Vecinal o de quien esa persona designe de entre quienes formen la Mesa Directiva, a las reuniones del Consejo Distrital en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa por declaratoria del Consejo Distrital o en su defecto la Dirección. Los Ciudadanos Postulados que no acudan a las reuniones del Consejo Distrital en tres ocasiones en forma consecutiva, perderán el derecho de formar parte del Consejo.*

**ARTÍCULO 48. Atribuciones de los Consejos Distritales.** *Los Consejos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Promover la participación ciudadana de sus vecinos mediante la propuesta y votación de proyectos del Programa;*
- II. Seguimiento a la implementación de los proyectos elegidos de su sector;*
- III. Designar a representante titular y un suplente ante el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;*
- IV. Reunirse ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando sea necesario;*



- V. Designar un Contralor Social que podrá vigilar el gasto y evaluar los proyectos ejecutados a través del Programa, dicha designación se otorgará por un año; y*
- VI. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.*

**ARTÍCULO 49. Secretario de los Consejos Distritales.** *La persona titular de la Dirección, o quien esa persona designe, fungirá como Secretario de los Consejos Distritales. Sus responsabilidades son:*

- I. Convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a las reuniones de Consejo Distrital correspondiente;*
- II. Elaborar el orden del día;*
- III. Tomar la lista de asistencia;*
- IV. Redactar el acta de las reuniones.*

**ARTÍCULO 50. Validez de las Reuniones del Consejo Distrital.** *Para que las reuniones del Consejo Distrital sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes que conforman el Consejo y un representante de la Dirección.*

**ARTÍCULO 51. Asistencia a las Reuniones.** *A las reuniones de los Consejos Distritales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.*

**ARTÍCULO 52. De los Cargos.** *Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y los cargos de los Consejos Distritales, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana, además los ciudadanos que los desempeñen no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.*

*Para acreditar lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad no encontrarse en algún supuesto de los mencionados en el párrafo anterior.*



*La duración del cargo será por 24 meses salvo que el reglamento interno determine una periodicidad menor, los representantes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.*

**ARTICULO 53. De los Requisitos.** *Además de los requisitos contemplados dentro del artículo 52, los ciudadanos que busquen desempeñar cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y en los Consejos Distritales deberán cumplir con los requisitos que se señalen dentro del Manual.*

**ARTICULO 54. Reglas de Organización y Funcionamiento.** *Las reglas de organización y funcionamiento del Consejo Distrital se establecerán conforme a lo previsto en el Manual.*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 55. Presentación de Proyectos.** *Todos los proyectos relativos al ejercicio del Presupuesto Participativo deberán ser presentados a través de la Plataforma de Internet.*

**ARTÍCULO 56. Del Registro.** *Los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable decidirán, mediante su registro y votación a través de la Plataforma de Internet, el destino de la parte correspondiente a su Distrito del Presupuesto Participativo, conforme a la Convocatoria Pública que deberá emitirse para tal efecto por parte de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 57. Convocatoria Pública.** *La Convocatoria Pública, deberá:*





- I. Ser dirigida a las Juntas Vecinales, y a los ciudadanos en general con residencia y domicilio en el Municipio de Monterrey, interesados en participar en el Programa del Presupuesto Participativo;*
- II. Contener las reglas para la participación ordenada de los ciudadanos;*
- III. Contener la información correspondiente al registro y validación de los proyectos presentados en la Plataforma de Internet, localizable en el portal de internet del Municipio;*  
*y*
- IV. Fijar los plazos para las Etapas de Registro, de Presentación de las Propuestas, de Evaluación de Factibilidades, de Votación y de Publicación de Resultados, en los términos del presente Reglamento.*

*La Convocatoria será difundida en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta del Municipio. y remitida a través de la Plataforma de Internet a la ciudadanía en general y a las Juntas Vecinales por parte de la Secretaría, a fin de que éstas realicen su difusión entre los vecinos residentes en la demarcación territorial que representan. Asimismo, también será comunicada a la ciudadanía en general a través de los canales de comunicación del Municipio de Monterrey a través de materiales físicos, digitales o audiovisuales.*

**Artículo 58. Participación y Registro.** *Los Ciudadanos del Municipio interesados en participar con propuestas de realización de obras, adquisiciones de bienes o realización de servicios, con cargo a la partida de presupuesto participativo, conforme a las disposiciones contempladas en el presente Apartado, deberán registrarse en la Plataforma de Internet, localizable en el portal de internet del Municipio.*

*Para efectos de participación y registro, la Secretaría facilitará equipo de cómputo con acceso a Internet para todos aquellos ciudadanos interesados en participar que no cuenten con el mismo.*



**ARTÍCULO 59. Validación.** *Para efectos de su validación en la Plataforma de Internet, los ciudadanos interesados del Municipio deberán acreditar su identidad, proporcionar su domicilio y un correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Manual.*

**ARTÍCULO 60. Verificación de Datos.** *La verificación de la validez y vigencia de los datos referentes a las credenciales para votar que proporcionen los ciudadanos usuarios será realizada de conformidad con lo establecido en la convocatoria y el Manual que al efecto se expida.*

**ARTÍCULO 61. Formatos del Portal de Internet.** *La Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital y Soporte Tecnológico, establecerán en el portal de Internet del Municipio los formatos para la presentación electrónica de los proyectos, así como las especificaciones en los que se aportarán los documentos que lo soporten.*

**ARTÍCULO 62. Presentación de Proyectos y Transferencia de Recursos.** *Los proyectos de presupuesto participativo deberán ser presentados para su aplicación en el territorio que corresponda al distrito donde habiten los ciudadanos proponentes. Los Consejos Distritales podrán proponer la transferencia de los recursos correspondientes a su distrito para la realización otro proyecto ganador de otro distrito.*

*Los distritos a los que se refiere el párrafo anterior serán en todo caso y sin excepción, las demarcaciones territoriales que correspondan a la zona en la cual exista, por lo menos, un proyecto ganador.*

**ARTÍCULO 63. Supervisión.** *Las Juntas Vecinales y los Consejos Distritales tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar la aplicación por parte del Gobierno Municipal, de los recursos Programa que fueren aprobados en la demarcación territorial que representen.*



**ARTÍCULO 64. Imprudencia de Utilización de Recursos.** *Los recursos del Programa no podrán ser utilizados en los siguientes casos:*

- I. Proyectos que afecten contratos o convenios vigentes suscritos por la Administración Pública Municipal o el Ayuntamiento; o*
- II. Proyectos que se destinen a beneficiar a una entidad, agrupación o persona física o moral particular, y cuyo fin no sea de interés público y social.*

**ARTÍCULO 65. De las Reglas Operativas.** *Las reglas operativas del Programa se encontrarán establecidas en el Manual y estarán sujetas a las disposiciones contenidas dentro del presente reglamento. Corresponde a la Dirección interpretar, resolver y aplicar las reglas establecidas en el mismo. Para ello, podrá auxiliarse de las demás dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Municipal que sean necesarias para tal efecto.*

**ARTÍCULO 66. De los Proyectos y sus Requisitos.** *Los proyectos que podrán ser presentados por las Juntas Vecinales y por los ciudadanos del Municipio, deberán contar con los siguientes requisitos:*

- I. Estar dirigidos a la solución de los problemas detectados en el municipio, en armonía con el Plan Municipal de Desarrollo y conforme a las categorías que disponga la Plataforma.*
- II. Representar una inversión máxima correspondiente con el presupuesto disponible por distrito.*
- III. Reunir los requisitos mínimos y específicos establecidos en el Manual.*
- IV. Además de lo contenido dentro del Manual, será requisito indispensable que el proyecto participante represente una inversión aproximada mayor a 22,317 UMAS.*

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTAS.**

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



**ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos.** *Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.*

**ARTÍCULO 68. De la Factibilidad.** *La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 15 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.*

*Este plazo podrá ser ampliado hasta por 10 días hábiles adicionales mediante escrito de solicitud que haga la dependencia encargada de emitir la factibilidad donde exprese, debidamente fundada y motivada, las circunstancias que impiden el cumplimiento con el plazo otorgado. La dependencia encargada deberá acompañar a su solicitud las constancias de las gestiones que haya realizado para acreditar la imposibilidad de cumplimiento en el término otorgado y la necesidad de su ampliación.*

*Los reportes de factibilidad que rindan las dependencias evaluadoras correspondientes deberán ser claros y especificar las razones por las cuales se considera que el proyecto de que se trate no es factible jurídica, presupuestal y/o técnicamente.*

**ARTÍCULO 69. De la Aclaración de Proyectos.** *Al analizar las factibilidades, las dependencias evaluadoras correspondientes podrán solicitar a los ciudadanos o Juntas Vecinales proponentes aclaraciones puntuales respecto de los proyectos que hayan propuesto, con el objeto de entender a cabalidad las implicaciones del proyecto antes de otorgar la factibilidad. Si la dependencia evaluadora correspondiente considera que pueden aplicarse modificaciones a un proyecto para*



*que sea factible su ejecución, podrá hacer dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial la propuesta original. Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.*

**ARTÍCULO 70. De la Adecuación de Proyectos.** *Si ningún proyecto se considera factible la Dirección puede tomar esos proyectos y citar a los vecinos proponentes para que en colaboración realicen una adecuación del proyecto dentro de los parámetros de factibilidad para su votación.*

**ARTÍCULO 71. Determinación de Factibilidad Jurídica.** *Se considerará que un proyecto es jurídicamente factible cuando la ejecución del proyecto no implica una contravención a:*

- I. Alguna ley, reglamento, disposición administrativa de carácter general o cualquier otra norma jurídica vigente.*
- II. Relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros.*
- III. El Plan Municipal de Desarrollo vigente.*

**ARTÍCULO 72. Determinación de Factibilidad Presupuestaria.** *Se considerará que un proyecto es presupuestalmente factible cuando su ejecución no implica un gasto mayor al monto asignado, o bien, con su ejecución parcial tendría como consecuencia un ejercicio inadecuado del presupuesto.*

**ARTÍCULO 73. Determinación de Factibilidad Técnica.** *Se considera que un proyecto es técnicamente factible cuando su ejecución es posible y conveniente, tomando en cuenta los sistemas o procedimientos establecidos, recursos humanos, materiales y administrativos o cualquier otra situación de hecho equiparable que advierta la dependencia evaluadora.*



**ARTÍCULO 74. Presupuestación de Proyectos.** Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Infraestructura Sostenible o por la Secretaría de Finanzas y Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

**ARTÍCULO 75. Colaboración Transversal.** Las dependencias evaluadoras, a través de los Enlaces correspondientes, se auxiliarán con cualquier dependencia que sea necesaria para determinar la factibilidad de las propuestas que les fueran asignadas por la Secretaría.

**ARTÍCULO 76. Mantenimiento de Obras.** En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta Vecinal y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal que las vincule a dicho mantenimiento.

**ARTÍCULO 77. Comunicación del Dictamen.** La Secretaría, a través de la Plataforma de Internet, dará a conocer los resultados de factibilidad de cada uno de los proyectos presentados para su evaluación.

**ARTÍCULO 78. No Obtención de la Factibilidad.** Los proyectos que no obtengan la factibilidad técnica, jurídica o presupuestaria de las dependencias municipales correspondientes, no serán sometidos a votación, lo cual deberá ser comunicado fundada y motivadamente en la propia Plataforma de Internet al proponente o a su representante.

**ARTÍCULO 79. De las Aclaraciones.** Una vez presentados los proyectos, los ciudadanos podrán presentar aclaraciones al proyecto y hacer los ajustes correspondientes hasta antes de que inicie el periodo de votación.



## **CAPÍTULO NOVENO DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 80. De la Votación.** *Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado, serán sometidos a votación a través de la Plataforma de Internet, así como de manera presencial en los términos del Manual y de la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida.*

**ARTÍCULO 81. De Quien Puede Votar.** *Pueden votar los ciudadanos mexicanos residentes del Municipio de Monterrey, quienes tendrán el derecho de votar únicamente una vez. La votación podrá ser de manera digital a través de la Plataforma de Internet y de forma presencial, ambas conforme a lo dispuesto dentro del presente Reglamento, el Manual y la Convocatoria.*

**ARTÍCULO 82. Votación Digital.** *Los ciudadanos que cumplan con lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60, así como los requisitos contenidos dentro del Manual podrán emitir su voto mediante la Plataforma de Internet.*

**ARTÍCULO 83. Votación Presencial.** *Adicionalmente a la votación digital, el Municipio deberá llevar a cabo una votación presencial mediante boleta física para los ciudadanos del Municipio que no deseen emitir su voto de la forma digital, debiendo sumar los votos que se emitan a través de esta modalidad tradicional a los que se emitan en la Plataforma de Internet.*

*Para emitir el voto en esta modalidad, los ciudadanos del Municipio deberán aportar la misma información que se requiere en el artículo 82 para la votación digital, salvo el correo electrónico. La Plataforma de Internet deberá garantizar que sólo pueda emitirse un voto por cada ciudadano, independientemente de la modalidad que utilice.*





**ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto.** *Una vez concluido el plazo de Validación y Evaluación da inicio el plazo de votación por un periodo de 8 días hábiles para la plataforma digital y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.*

*La votación Digital se podrá realizar a cualquier hora y desde cualquier lugar dentro del plazo señalado, siempre que se cuente con acceso a internet, a través de la Plataforma.*

**ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos.** *Al cierre del periodo de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador.*

*En caso de empate, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta realizar el desempate. Los ciudadanos solamente podrán votar por los proyectos empatados.*

*Para Registro, el número de votos obtenidos por cada proyecto será asentado en el Acta de la Asamblea General del Consejo Distrital que al efecto se realice.*

**ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos.** *Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.*

*No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:*

*I. Contratar para la ejecución del proyecto o cualquiera de sus elementos a quienes hayan propuesto el proyecto a ejecutarse, así como su cónyuge, parientes consanguíneos y parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales y de*



*negocios, socios o sociedades de las que forme parte o quienes hayan conocido, participado, analizado y votado dicho proyecto.*

*II. Contratar para la ejecución de uno o varios elementos de un proyecto a quien haya donado algún otro elemento del proyecto a ejecutarse.*

*III. Cualquier otro supuesto que constituya conflicto de interés en este rubro, a juicio del Comité de Adquisiciones, según sea el caso, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría Municipal.*

**ARTÍCULO 87. Resultados Finales.** *Cumplidas las formalidades de la votación en el Programa, la Secretaría incorporará en lo conducente, los resultados finales de dicha participación comunitaria, lo cual deberá ser publicado en la Plataforma de Internet, el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.*

## **CAPÍTULO DÉCIMO FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 88. Vigilancia.** *La dependencia municipal contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.*

**ARTÍCULO 89. Auditoría.** *Es responsabilidad de la Contraloría Municipal emitir informes sobre las acciones de auditoría realizadas e informar los resultados anualmente al Consejo Municipal.*

**ARTÍCULO 90. Acta de Entrega-Recepción.** *Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la*



*dependencia ejecutora del proyecto, la Contraloría Municipal y un representante del Consejo Distrital.*

**ARTÍCULO 91. Elaboración del Acta de Entrega-Recepción.** *El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal y, en la medida de lo posible, será accesible y amigable para la ciudadanía. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.*

**ARTÍCULO 92. Realización del Proyecto.** *El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.*

**ARTÍCULO 93. Resguardo del Acta de Entrega-Recepción.** *La Secretaría deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generará una copia para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberá anexarse al acta el soporte fotográfico del proyecto ejecutado.*

**ARTÍCULO 94. De la Firma Condicionada.** *De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además, se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.*

**ARTÍCULO 95. De la Negativa a Firmar.** *Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.*



**TÍTULO SEGUNDO**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN**

**ARTÍCULO 96. Procedencia.** *El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.*

**ARTÍCULO 97. Tramitación.** *El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.*

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 98. Reforma.** *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para*



*actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.*

**ARTÍCULO 99. Revisión y Consulta.** *Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.*

**ARTÍCULO 100. Análisis, Estudio y Dictamen de Propuestas.** *La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*

**SEGUNDO.-** *A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y la Contraloría Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, contarán con un plazo de **30 días hábiles** para expedir el Manual de Operación y Procedimientos del Programa del Presupuesto Participativo.*



**SÉPTIMO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

**“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Regular el Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, incisos b) y p), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable emitida.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro,*

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



*Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*

*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Comisión de Participación Ciudadana y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

**OCTAVO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Participación Ciudadana son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción VIII, incisos a), d) y e) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**NOVENO.** Que, a fin de sentar las bases y regular las acciones relativas a la planeación, programación, procesos y distribución del Presupuesto Participativo en el Municipio de Monterrey, los integrantes de estas comisiones ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando quinto de este documento.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

AYUNTAMIENTO 2021-2024





Gobierno  
de  
—  
Monterrey

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de expedición del reglamento mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**CUARTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE ENERO DE 2022**  
**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE**  
**GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO**  
**FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**  
**COORDINADOR - RÚBRICA**

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ  
COORDINADORA - RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ  
INTEGRANTE - RÚBRICA**

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**